



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1988 Año I

Sábado, 11 de septiembre de 1982

Número 5

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO:	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
REAL DECRETO 2076/1982, de 27 de agosto, por el que se dictan normas complementarias para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.	29
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.	
- Convenio Colectivo "Supermercados Sabe-co, S.A."	
- Sanciones.	
- Inspección.	31
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL:	
Ayuntamientos.	36
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Sentencia	37
JUZGADOS	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito	37

I. Administración del Estado

Presidencia del Gobierno

2486

REAL DECRETO 2076/1982, de 27 de agosto, por el que se dictan normas complementarias para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

El Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, convoca elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día veintiocho de octubre de mil nove-

cientos ochenta y dos. En su artículo tercero, dicho Real Decreto dispone que las elecciones se regiran por el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, con la aplicación directa de lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado uno del artículo setenta de la Constitución.

Con objeto de facilitar el desarrollo del proceso electoral, se hace preciso dictar las normas complementarias requeridas para la aplicación de la normativa vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.— Serán de aplicación a las elecciones convocadas por el Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, las siguientes normas:

a) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se determinan las características o disposición interior que deben adoptar los locales donde se verifique la votación de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

b) La Orden de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación a los efectos de presentación de candidaturas en las elecciones generales, cambiando las fechas indicadas en los artículos primero y segundo, párrafo segundo, por las de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos y de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos respectivamente.

c) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se fija el número de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales y lugares abiertos de uso público que podrán celebrarse con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

d) El Real Decreto mil cuarenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, por el que se crea el Registro de Notificaciones a que se refiere el número dos del artículo cuarenta y cuatro del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.